

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **093**

Fecha: 10/07/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
11001 31 03030 2022 00247	Despachos Comisorios	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JOSE DAVID DIAZ DIAZ	Auto ordena auxiliar y devolver comisorio	07/07/2023	.	1
41001 40 03003 2017 00312	Ordinario	MARIA DEL CARMEN MEDINA PIMENTEL	WILLIAN BERNARDO GOMEZ VIRGUEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PRIMERO: FIJAR la hora de las 08:00 AM del día lunes veintiocho (28) de agosto de 2023, con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL Y DE	07/07/2023		
41001 40 03003 2017 00487	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	DIEGO FERNANDO VARGAS CERQUERA	Auto requiere EPS of. 1303 y deniega medida	07/07/2023	.	1
41001 40 03003 2019 00691	Ejecutivo Singular	CECILIA FONTECHA MATEUS	JOHAN DAVID VALENCIA CIFUENTES	Auto ordena oficiar POLINAL-Bogota of.1304	07/07/2023	.	1
41001 40 03003 2020 00383	Solicitud de Aprehension	MOVIAVAL S.A.S.	LAURA DANIELA RAMIREZ CAMPOS	Auto reconoce personería y renuncia	07/07/2023	.	1
41001 40 03003 2021 00696	Ejecutivo Singular	LUIS ARLEY GONZALEZ LOSADA	HEREDEROS INDETERMINADOS	Auto Designa Curador Ad Litem	07/07/2023		
41001 40 03003 2022 00083	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	SHERLY JOANA ANDRADE FARFAN	Auto corre traslado Avalúo POR 10 DIAS	07/07/2023		
41001 40 03003 2022 00173	Solicitud de Aprehension	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JUAN CARLOS CHAVARRO CARVAJAL	Auto de Trámite SE ORDENA OFICIAR AL PARQUEADERO PATIOS CEIBAS para la entrega del vehiculo a acreeder garantizado BANCO DAVIVIENDA S.A	07/07/2023		
41001 40 03003 2022 00207	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP SAS	ALEXANDER CUMBE GUTIERREZ	Auto Designa Curador Ad Litem	07/07/2023		
41001 40 03003 2022 00276	Ejecutivo Singular	JHON JAIRO POLANCO TOLEDO	EUGENIO PERDOMO GARCIA	Auto requiere notificar y decreta medida of. 1305-1306-1307-1308	07/07/2023	.	1
41001 40 03003 2022 00368	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIA ESPERANZA DUSSAN VALENZUELA	MARTHA CECILIA RAMIREZ CELIS	Auto resuelve corrección providencia	07/07/2023		
41001 40 03003 2022 00479	Sucesion	DILMER CHAVARRO CALDERON	MARIA NURY CALDERON PEPICANO	Auto Designa Curador Ad Litem	07/07/2023		
41001 40 03003 2022 00869	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA S.A.	DEICI OLAYA QUEZADA	Auto resuelve sobre procedencia de suspensión	07/07/2023		
41001 40 03003 2022 00899	Ejecutivo Singular	ROSA MARIA PERDOMO	ERASMO SANCHEZ PERDOMO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE OPOSICIÓN	07/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03003 2023 00018	Verbal	OLGA LUCIA BEDOYA	BERTHA VALENZUELA DE LLANES	Auto de Trámite PRIMERO: POR SECRETARIA, realizar e correspondiente tramite ordenado en auto 13 de marzo de 2023, mediante el cual, se ORDENÓ el	07/07/2023		
41001 40 03003 2023 00320	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MARIA DE LOS ANGELES PAREDES PASCUAS	Auto ordena comisión	07/07/2023		
41001 40 03003 2023 00375	Ejecutivo Singular	MARIA MERCEDES ORTIZ	LILIANA CARVAJAL TORRES	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/07/2023	.	1
41001 40 03003 2023 00375	Ejecutivo Singular	MARIA MERCEDES ORTIZ	LILIANA CARVAJAL TORRES	Auto decreta medida cautelar of.1209	07/07/2023	.	1
41001 40 03003 2023 00398	Sucesion	FAUSTO MIGUEL ROJAS VILLANUEVA	FAUSTO MIGUEL ROJAS VILLANUEVA Y OTROS	Auto resuelve retiro demanda	07/07/2023	.	1
41001 40 03003 2023 00437	Ejecutivo Singular	RUBEN DARIO ROJAS VILLANEDA	OSCAR BLADIMIR ORTIZ QUIZA	Auto Rechaza Demanda por Competencia	07/07/2023		
41001 40 03003 2023 00439	Solicitud de Aprehension	RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	MARIA ALEJANDRA SANCHEZ ROMERO	Auto inadmite demanda	07/07/2023		
41001 40 03003 2023 00443	Ejecutivo Singular	GERMAN REINA MARIN	YOHANNA CHAVARRO ARIAS	Auto Rechaza Demanda por Competencia	07/07/2023		
41001 40 03003 2023 00445	Ejecutivo Singular	NOVAMED S.A.S.	ORGANIZACION LOGISTICA FARMACEUTICA CLINIFARMA S.A.S.	Auto Rechaza Demanda por Competencia juz pequeñas causas reparto	07/07/2023	.	1
41001 40 03005 2020 00012	Ejecutivo Singular	MARIA ISNEY BOBADILLA MORENO	OSCAR FABIAN PUENTES GONZALEZ	Auto Designa Curador Ad Litem	07/07/2023		
41001 40 22701 2013 00068	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	WILLIAM NARVAEZ PAVA	Auto reconoce personería	07/07/2023	.	1
41001 40 23003 2015 00315	Ejecutivo Singular	LINA MERCEDES MONTENEGRO	IVAN CRISTOBAL NUÑEZ GRIJALBA	Auto decreta medida cautelar of. 1302	07/07/2023	.	1
41001 40 23003 2015 00413	Ejecutivo Singular	ANA MILENA TAMAYO ZÚÑIGA	ABOGADOS EN DERECHO CUENCA & CIA LTDA.	Auto Fija Fecha Remate Bienes	07/07/2023		
41001 40 23003 2016 00383	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	LUIS FERNANDO OSPINA SAAVEDRA	Auto reconoce personería y renuncia	07/07/2023	.	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/07/2023, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VERBAL – PERTENENCIA DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	MARIA DEL CARMEN MEDINA
DEMANDADO:	WILLIAM BERNARDO GOMEZ
RADICADO:	41.001.40.03.003.2017-00312-00

Como quiera que en auto que antecede adiado 22/06/2023, se puso en conocimiento a las partes el Informe Pericial allegado por el Ingeniero Civil IVAN JAVIER PUENTES RODRIGUEZ, y transcurrido el término correspondiente, se procederá con la **AUDIENCIA INICIAL, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 373 del C. Gral. Del proceso y, en consecuencia, se absolverá el decreto de pruebas ordenado en auto adiado **30 de marzo de 2023**, respecto de los testimonios e interrogatorios de parte y demás actuaciones que se señalan en la referida audiencia.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las **08:00 AM del día lunes veintiocho (28) de agosto de 2023**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que tratan los Arts. 372 y 373 ibídem.

SEGUNDO: CITAR a la demandante **MARIA DEL CARMEN MEDINA** y al demandado **WILLIAM BERNARDO GOMEZ**, para que concurran de manera virtual, a rendir interrogatorio, conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se **requiere** a ambas partes para que compartan el link de la audiencia a los testigos y haga posible su comparecencia de manera virtual a través de la plataforma Teams de Office, previa advertencia que, tal como lo dispone el Art. 217 del C. G. del Proceso, la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo y, en caso de que éste desatienda la citación, sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá de su declaración (Art. 218-1 *ejusdem*).

TERCERO: PREVENIR a la partes, que según las directrices impartidas por Consejo Superior de la Judicatura y, de conformidad con lo instituido en el Art. 2º del Decreto 806 de 2020 el acto procesal convocado se realizará de manera virtual, para cuyo fin se les pone de presente el siguiente link creado a través de la plataforma Teams de Office, previa advertencia que la conexión respectiva se habilitará para las partes y su Apoderados y/o Curadores Ad Litem con antelación de media hora para que los interesados se enlacen y puedan solucionar eventuales inconvenientes de conectividad.

LINK AUDIENCIA: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NDk1MzUxNzEtZmJlMC00MzVlWlwmjUtNDA1NDgyOTA1NjAz%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-

[8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22d5076b64-203b-423a-b3b2-2a1678fdfa91%22%7d](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, que su inasistencia o la de sus apoderados les acarrearán las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4° del Artículo 372 del C. Gral. Del Proceso y que, en el caso de los testigos y los extremos procesales el e-mail no podrá coincidir con el de sus Apoderados.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c642efc212f97d06c1cb72f201f528ce974bd9b8e0c2b43c2a330ef2d8891ff

Documento generado en 07/07/2023 04:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE:	ESPER QUESADA TRUJILLO
	OLGA LUCIA BEDOYA
DEMANDADO:	BERTHA VALENZUELA DE LLANES
RADICADO:	41.001.40.03.003.2023-00018-00

Al despacho se encuentran los siguientes memoriales: **i)** de fecha 16/06/2023 a las horas de las 10:11 y 10:15 am, por parte del apoderado demandado formulando unas excepciones previas, de mérito y contestando la demanda; **ii)** de fecha 16/06/2023 hora 11:36 am, suscrito por el apoderado demandante solicitando corrección al Oficio No. 00694 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva; **iii)** de fecha 26/06/2023 hora 03:55 p.m., igualmente por el apoderado demandante, describiendo el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, y **iv)** de fecha 27/06/2023 hora 11:31 am, por parte del apoderado demandado solicitando fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial.

De las piezas procesales del expediente en digital, se observa que mediante auto que admitió la demanda adiado 13 de marzo de 2023, se ordenó el emplazamiento de todas las personas inciertas e indeterminadas que crean, les asiste algún derecho en relación a los bienes inmuebles objeto dentro del presente litigio. No obstante, no se ha realizado la misma actuación por lo que se torna necesario previo al auto que decreta pruebas y fija fecha para audiencia que trata del artículo 372 del C. G. del Proceso.

No obstante, dentro del plenario no se observa que se haya realizado la corrección del Oficio No. 00694 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, por lo cual, se ordenará igualmente por Secretaría para lo de su correspondiente, en relación al memorial que antecede de fecha 16/06/2023 hora 11:36 am, solicitado por el apoderado demandante.

POR SECRETARÍA, procédase de conformidad.

Por último, una vez se hayan realizado las actuaciones anteriormente expuestas, ingrésese nuevamente el proceso al despacho para estudiar el auto decreto de pruebas conforme lo ordena el Numeral 10 del Art. 372 del C.G. del Proceso.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA, realizar el correspondiente tramite ordenado en auto 13 de marzo de 2023, mediante el cual, se ORDENÓ el emplazamiento de **TODAS LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE CREAN, LES ASISTE ALGÚN DERECHO** en relación con los inmuebles urbanos ubicados en la Calle 76 No. 4w – 11 del barrio Calamarí de la ciudad de

Neiva; predios identificados bajo el folio de matrícula así; L. 10 con el número de matrícula **200-211605** en la calle 76 No. 4w – 11; L. 11 con el número de matrícula **200-211606** en la calle 76 No. 4w – 17, L. 12 con número de matrícula **200-211607** en la calle 76 No. 4w – 123, L. 13 con número de matrícula **200-211608** en la calle 76 No. 4w – 29, L. 14 con número de matrícula **200-211609** en la calle 76 No. 4w – 35, L. 15 con número de matrícula **200-211610** en la calle 76 No. 4w – 41 y L. 16 con número de matrícula **200-211611** en la calle 76 No. 4w-47 del barrio calamari de la ciudad de Neiva, con un área aproximada de 438.22 metros cuadrados. Determinado por los siguientes linderos: POR EL NORTE. Limita con la señora BERTHA VALENZUELA, que va del punto 1 al punto 2, con una longitud de 38.30 m2; ORIENTE: limita con BETHA VALENZUELA y la carrera 4w que va del punto 2 al punto 3 con una longitud de 13.38 m2; SUR: limita con la vía publica calle 76 entre carrera 5w y 4w, que va del punto 3 al punto 4 con una longitud de 40.36 m2, de propiedad del Municipio de Nieva, identificado bajo matrícula inmobiliaria 200-211583. OCCIDENTE: limita con la carrera 5w que va del punto 4 al punto al punto 1 con una longitud de 9.04 m2 y que colinda con la trituradora HERNAN ANDRADE.

El bien inmueble se encuentra dentro del predio de mayor extensión así: Lote de mayor extensión que se denominó “Urbanización Ciudadela Calamarí”, ubicado en la ciudad de Neiva – Huila, con 4 matrícula inmobiliaria No. 200-150976, previa advertencia, que el trámite de la publicación del respectivo emplazamiento se registrará únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con los dispuesto en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022. POR SECRETARÍA, procédase de conformidad.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, REMÍTASE nuevamente oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva en aras de que se registre la medida cautelar de inscripción de la demanda en los respectivos folios de matrícula.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7862afbe410a7c41c28fc053746e7b8ee744856e80f27b259d5061cb4fcb29

Documento generado en 07/07/2023 04:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTES:	ROSA MARIA PERDOMO
CAUSANTE:	ERASMO SANCHEZ PERDOMO
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00899.00

Al Despacho se encuentra el presente asunto, para resolver sobre el trámite de incidente de oposición al secuestro presentado por WILSON FERNANDO TOVAR BENAVIDEZ y ROBINSON BENAVIDEZ HERNANDEZ a través de apoderado judicial el día 09/05/2023.

En ese sentido, mediante auto fechado 08/06/2023 se corrió traslado del escrito de oposición por cinco días, para que las partes hicieran las manifestaciones a las que hubiera lugar, aportando pruebas de ello.

Al respecto, se avizora que el apoderado del señor ROBINSON BENAVIDEZ HERNÁNDEZ allegó mediante escrito fechado 15/06/2023 a la hora de las 03:50 pm, poder para actuar en representación del opositor y escrito solicitando decreto probatorio sobre el asunto, el cual consta en archivo 57 del expediente digital.

Así mismo, se avizora que obra en el expediente escrito de la apoderada judicial del cesionario del crédito, señor RAUL MORENO PEREZ, con fecha 16/06/2023 a la hora de las 05:08 pm, por medio del que da contestación a la oposición presentada por los señores WILSON FERNANDO TOVAR y ROBINSON BENAVIDEZ HERNANDEZ, y aporta pruebas documentales.

Sobre el particular, reza el inc. 3° del artículo 129, en concordancia con el artículo 309 del Código General del Proceso:

*“En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, **vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.**”* Énfasis agregado.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 129 ibidem, se procederá a realizar el decreto de pruebas y fijación de fecha para llevar audiencia para resolver incidente de oposición al secuestro sobre el vehículo de placas SMN-711.

Por otra parte, en aplicación del principio de economía procesal y en vista de la solicitud elevada por el apoderado del opositor ROBINSON BENAVIDEZ HERNANDEZ, abogado GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA, se le hará remisión del enlace del expediente de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las **08:00 AM del día miércoles treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE OPOSICIÓN AL SECUESTRO**.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes **PRUEBAS:** Art. 372-10 Código General del Proceso.

2.1.- PARTE OPOSITORA: WILSON FERNANDO TOVAR BENAVIDEZ (Oposición en Diligencia)

2.1.1. DOCUMENTAL APORTADA: Tener como tales los documentos allegados en la diligencia de secuestro de vehículo:

- I. Copia simple en reproducción digital de contrato de compraventa de automotor. (Pág. 17-20 - Archivo 50DevolucionDespachoComisorioDiligenciado.pdf).
- II. Copia simple en reproducción digital de certificado rectificadora Neiva. (Pág. 17-20 - Archivo 50DevolucionDespachoComisorioDiligenciado.pdf).
- III. Copia simple en reproducción digital de contrato de arrendamiento de vehículo para transporte. (Pág. 17-20 - Archivo 50DevolucionDespachoComisorioDiligenciado.pdf).
- IV. Copia simple en reproducción digital de contrato de arrendamiento de vehículo para transporte. (Pág. 22-27 - Archivo 50DevolucionDespachoComisorioDiligenciado.pdf).
- V. Copia simple en reproducción digital de copia de cédula de ciudadanía de Erasmo Sanchez. (Pág. 28 - Archivo 50DevolucionDespachoComisorioDiligenciado.pdf).
- VI. Copia simple en reproducción digital de copia de licencia de tránsito de vehículo KLV-204. (Pág. 29-30 - Archivo 50DevolucionDespachoComisorioDiligenciado.pdf).
- VII. Copia simple en reproducción digital de copia de denuncia en fiscalía. (Pág. 31-33 - Archivo 50DevolucionDespachoComisorioDiligenciado.pdf).
- VIII. Copia simple en reproducción digital de copia de historial de impuestos de vehículo de placas KLV-204. (Pág. 34-35 - Archivo 50DevolucionDespachoComisorioDiligenciado.pdf).
- IX. Copia simple en reproducción digital de copia de certificado de tradición de vehículo de placas KLV-204. (Pág. 36 - Archivo 50DevolucionDespachoComisorioDiligenciado.pdf).
- X. Copia simple en reproducción digital de copia de certificado de información de vehículo de placas KLV-204. (Pág. 37-38 - Archivo 50DevolucionDespachoComisorioDiligenciado.pdf).
- XI. Copia simple en reproducción digital de copia de facturas de compras de repuestos. (Pág. 39 - Archivo 50DevolucionDespachoComisorioDiligenciado.pdf).
- XII. Copia simple en reproducción digital de copia de formulario del registro único tributario. (Pág. 40 - Archivo 50DevolucionDespachoComisorioDiligenciado.pdf).

2.2. PARTE OPOSITORA: ROBINSON BENAVIDEZ HERNANDEZ. (Escrito de Oposición)

2.2.1. DOCUMENTAL APORTADA: Tener como tales los documentos allegados con el escrito de oposición:

- I. Se otorga valor probatorio a las documentales aportadas por la parte demandante, como quedó indicado en acápite (2.1.1.) del presente auto.

2.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE a ROSA MARIA PERDOMO y ERASMO SANCHEZ PERDOMO: Por ser procedente a la luz del artículo 198 del Código General del Proceso, en la oportunidad procesal pertinente, luego de ser escuchado en interrogatorio por disposición oficiosa de esta Agencia

Judicial, se le dará uso de la palabra al Apoderado de la contraparte para que la inquiera.

2.2.3. TESTIMONIAL: Citar por conducto del apoderado judicial de la parte opositora a los señores:

- I. LEONARDO CEBALLOS LUCUARA.**
- II. LEONARDO PINTO MURILLO.**
- III. ALFONSO MORENO.**
- IV. JOSE DUVIER LEZAMA.**
- V. NENCER ANDRES CERQUERA.**
- VI. NATALIA TOVAR MUÑOZ.**
- VII. JOSE DIDIER BALBUENA TOVAR.**

Para que comparezcan en la fecha que se fijará en su oportunidad para llevar a cabo audiencia para resolver oposición, para que se sirva declarar sobre los hechos que le sean cuestionados y que le consten sobre los hechos de la planteados como argumentos de la diligencia de oposición.

Se **REQUIERE** a la parte interesada para que comparta el link de la audiencia a los testigos y haga posible su comparecencia de manera virtual a través de la plataforma Teams de Office, previa advertencia que, si el testigo o los testigos no concurren a la audiencia de ratificación, el testimonio no tendrá valor, de conformidad con lo instituido en el Inc. 3° del Art. 188 del C. G. del Proceso.

2.3. CESIONARIO DEL DEMANDANTE: RAUL MORENO PEREZ

2.3.1. DOCUMENTALES: Tener como tales los documentos allegados con el escrito de demanda:

- I.** Se otorga valor probatorio a las documentales aportadas por la parte demandante, como quedó indicado en acápite (2.1.1.) del presente auto.
- II.** Copia simple en reproducción digital de declaración extraproceso de la señora IRMA TOVAR PERDOMO, de la Notaria Primera del Círculo de Neiva. (Pág. 17-20 - Archivo 60ContestacionTercerosOpositoresMedidasCautelares.pdf).
- III.** Copia simple en reproducción digital de declaración extraproceso del señor JAIRO ORTIZ MONTILLA, de la Notaria Primera del Círculo de Neiva. (Pág. 21-24 - Archivo 60ContestacionTercerosOpositoresMedidasCautelares.pdf).
- IV.** Copia simple en reproducción digital de copia de la denuncia penal aportada por la señora IRMA TOVAR PERDOMO empleada de confianza y manejo de empresa rectificadora Neiva, en 3 folios. (Pág. 25-27 - Archivo 60ContestacionTercerosOpositoresMedidasCautelares.pdf).
- V.** Copia simple en reproducción digital de Contrato de compraventa de vehículo automotor de fecha 10 de noviembre de 2021, serial No. 82402, en 2 folios. (Pág. 28-29 - Archivo 60ContestacionTercerosOpositoresMedidasCautelares.pdf).
- VI.** Copia simple en reproducción digital de contrato de Traspaso de vehículo automotor, contrato de mandato de fecha 02 de diciembre de 2021, con presentación personal del demandado ERASMO de la Notaria Cuarta del Círculo de Neiva, documentación obrante en la carpeta original del vehículo de placas KLV-204 y aportada por la testigo IRMA TOVAR, en 3 folios. (Pág. 30-32 - Archivo 60ContestacionTercerosOpositoresMedidasCautelares.pdf).
- VII.** Copia simple en reproducción digital de Contrato de compraventa de vehículo automotor de fecha 10 de agosto de 2022, serial No. 43023, en 2 folios. (Pág. 33-34 - Archivo 60ContestacionTercerosOpositoresMedidasCautelares.pdf).
- VIII.** Copia simple en reproducción digital de Traspaso de vehículo automotor, contrato de mandato con presentación personal del opositor ROBINSON BENAVIDEZ HERNANDEZ, de la Notaria Cuarta del Círculo de Neiva, de

fecha 10 de agosto de 2022, documentación obrante en la carpeta original del vehículo de placas KLV-204 y aportada por la testigo IRMA TOVAR, en 3 folios. (Pág. 35-37 - Archivo 60ContestacionTercerosOpositoresMedidasCautelares.pdf).

- IX.** Copia simple en reproducción digital de Diferentes recibos de pago y títulos valores efectuados por el demandado Erasmo a sus acreedores, que dicen del estado financiero del demandado aportada por la testigo IRMA TOVAR, en 12 folios. (Pág. 38-50 - Archivo 60ContestacionTercerosOpositoresMedidasCautelares.pdf).

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Profesional del Derecho **GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA**, identificado cédula de ciudadanía No. 79.276.072 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 72.276 del C. S. de la J., con dirección de correo electrónico: misabogados@hotmail.com, el cual se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para actuar como apoderado judicial del demandado BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. en la forma y términos indicada en el memorial poder allegado.

CUARTO: PREVENIR a la partes, que según las directrices impartidas por Consejo Superior de la Judicatura y, de conformidad con lo instituido en el Decreto 2213 de 2022 el acto procesal convocado se realizará de manera virtual, para cuyo fin se les pone de presente el siguiente link creado a través de la plataforma Teams de Office, previa advertencia que la conexión respectiva se habilitará para las partes y su Apoderados y/o Curadores Ad Litem con antelación de media hora para que los interesados se enlacen y puedan solucionar eventuales inconvenientes de conectividad.

LINK AUDIENCIA: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YzkyMzA2MjUtZTNiZi00ZWY0LWJmMTgtZjYxOGQ5NTQ0NjNh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22d5076b64-203b-423a-b3b2-2a1678fdfa91%22%7d

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, que su inasistencia o la de sus apoderados les acarrearán las consecuencias procesales y pecuniarias del Código General del Proceso y que, en caso de existir, en el caso de los testigos y los extremos procesales el e-mail no podrá coincidir con el de sus Apoderados.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

/JDM/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17186d8f96eb48e32d3a05523bb8e243a0a4329378d72707b722d63b85dbaa29**

Documento generado en 07/07/2023 09:00:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	MARIA ESPERANZA DUSSAN VALENZUELA
DEMANDADO:	MARTHA CECILIA RAMÍREZ CELIS
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00368.00

Al Despacho se encuentra solicitud de fecha 07 de junio de 2023 elevada por el abogado Jairo Dussán Hernández a la hora de las 09:24 a.m., por medio de la que solicita la corrección de la providencia fechada 01 de junio de 2023, pues indica que se indicó errónea e involuntariamente como apellido de la demandante “DURAN” en los numerales (2.1) y (2.3.1) de parte resolutive de la citada providencia, cuando en realidad el apellido de la demandante corresponde a “DUSSAN”.

En relación con las correcciones de providencias, señala el artículo 286 del Código General del Proceso lo siguiente:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Sin entrar en mayores elucubraciones, se constató que, en efecto, erróneamente se plasmó un apellido distinto y ajeno al nombre de la demandante del proceso que nos ocupa, por lo que el Despacho procederá de conformidad.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. – CORREGIR el **ENCABEZADO** del auto de fecha 01 de junio de 2023, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual quedará de la siguiente manera:

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	MARIA ESPERANZA DUSSAN VALENZUELA
DEMANDADO:	MARTHA CECILIA RAMÍREZ CELIS
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00368.00

SEGUNDO: CORREGIR el **NUMERAL (2.1.)** del auto de fecha 01 de junio de 2023, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual quedará de la siguiente manera:

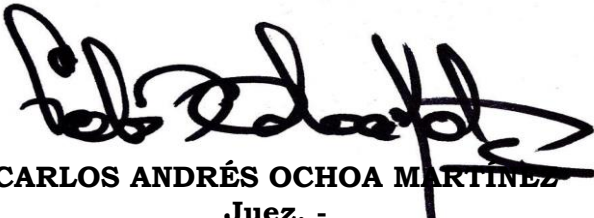
“2.1. PARTE DEMANDANTE: MARIA ESPERANZA DUSSAN VALENZUELA (Al Descorrer Traslado de Contestación de la Demanda)”

TERCERO: CORREGIR el **NUMERAL (2.3.1)** del auto de fecha 01 de junio de 2023, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual quedará de la siguiente manera:

“2.3.1. INTERROGATORIO DE PARTE a MARIA ESPERANZA DUSSAN VALENZUELA y MARTHA CECILIA RAMÍREZ CELIS: *Por ser procedente a la luz del artículo 198 del Código General del Proceso, en la oportunidad procesal pertinente, luego de ser escuchado en interrogatorio por disposición oficiosa de esta Agencia Judicial, se le dará uso de la palabra al Apoderado de la contraparte para que la inquiera.”*

CUARTO: MANTENER incólume el restante de la decisión fechada 01 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/JDM/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bbdcc305aa2ffdfaa333cbd0cf693967553109afaeaec918237eddaf2dcccdb**

Documento generado en 07/07/2023 09:00:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO:	SHERLY JOANA ANDRADE
RADICADO:	41.001.40.03.03.2022.00083.00

Se encuentra al Despacho memorial de fecha 07/06/2023 a la hora de las 07:01 am, suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, en donde solicita fijar fecha para remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **200-157922** de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Neiva – Huila.

No obstante, revisado el expediente se observa a archivo “PDF48” memorial por medio del cual el apoderado demandante allega avalúo comercial del inmueble, del cual se advierte no se ha surtido el traslado conforme lo establece el artículo 444 del Código General del proceso.

Por lo anterior previo a resolver la solicitud de fijar fecha para remate se correrá traslado a las partes por el término de diez (10) días del Avalúo Comercial del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. **200-157922**.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

UNICO. CORRER el traslado del Avalúo Comercial presentado por la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Para lo cual, podrá acceder mediante el siguiente link:

- [48Allegan avalúo comercial.pdf](#)

Una vez ejecutoriada la presente decisión, se resolverá la petición de fijar fecha para remate.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/PP./

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f04c0f814a5a84ccb1b2c6cf866d0d258491f925d644d07d781d8304d6b9637**

Documento generado en 07/07/2023 04:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	MARIA ISNEY BOBADILLA MORENO
DEMANDADO:	OSCAR FABIAN PUENTES GONZALEZ
RADICADO:	41.001.40.03.005.2020.00012.00

Al Despacho se encuentra solicitud elevada por la abogada **LUISA FERNANDA ANGULO PEREZ** quien fuere designado como curador ad litem de OSCAR FABIAN PUENTES GONZALEZ, por medio de auto calendarado 05 de mayo de 2023, poniendo de presente que no acepta la designación, por no encontrarse ejerciendo la profesión de abogada por encontrarse fuera del país. Adjuntando como prueba contrato de renta actual en los EEUU.

En ese orden y, siendo necesario IMPULSAR el proceso, se RELEVARÁ a la curadora **LUISA FERNANDA ANGULO PEREZ** designado mediante proveído de fecha 05 de mayo de 2023, y se Designará a la profesional en derecho **ERIKA DANIELA CABRERA GONZALEZ** identificada con C.C. 1.075.287.058, para que actúe en calidad de Curador Ad Litem en forma gratuita como defensor de oficio de **OSCAR FABIAN PUENTES GONZALEZ**.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO. - DESIGNAR a la Profesional en Derecho **ERIKA DANIELA CABRERA GONZALEZ** identificada con C.C. 1.075.287.058 y T.P. 337.851 de C. S. de la Judicatura, como curador adlitem de **OSCAR FABIAN PUENTES GONZALEZ**, quien se puede notificar al correo electrónico dani0895@hotmail.com

SEGUNDO. - POR SECRETARÍA, remitir la correspondiente comunicación al correo preservando la confirmación de entrega del mismo, contabilizando los términos para su contestación y Requerimiento si fuere el caso, **ADVIRTIENDO** que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de enfrentar las sanciones disciplinarias que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/PP/

Carlos Andres Ochoa Martinez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae954e5b84ed34d1b024454d1a6507cd9db3bb4d681b56c0946a295965ca3c25**

Documento generado en 07/07/2023 04:11:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	LUIS ARLEY GONZALEZ LOSADA
DEMANDADO:	ANDRES SANTIAGO CADENA AVILES Y OTROS
RADICADO:	41.001.40.03.003.2021.00696.00

Sería del caso requerir a la profesional en derecho **MARIA ALEJANDRA QUIMBAYA ALVAREZ**, quien fue designada para el cargo de Curador – Ad Litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HENRY CADENA SAENZ** mediante auto adiado 17/08/2022, sino fuera porque es necesario IMPULSAR el proceso, de manera que se RELEVARÁ y se Designará al profesional en derecho **MANUEL JOSE RAMIREZ PEÑA** con C.C. 1.075.291.466, para que actúe en calidad de Curador Ad Litem en forma gratuita como defensor de oficio de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HENRY CADENA SAENZ**.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

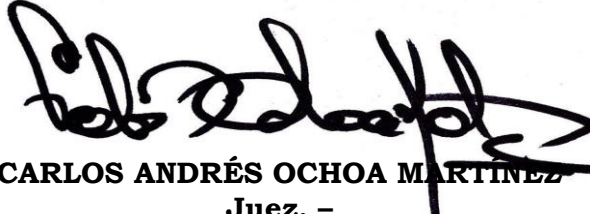
RESUELVE:

PRIMERO. - ABSTENERSE de Requerir a la profesional en derecho **MARIA ALEJANDRA QUIMBAYA ALVAREZ** quien fue designada como Curador Ad Litem y en su defecto, relevarla de su cargo.

SEGUNDO. - DESIGNAR al Profesional en Derecho **MANUEL JOSE RAMIREZ PEÑA** con C.C. 1075291466 y T.P. 337.930 de C. S. de la Judicatura, como curador adlitem de **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HENRY CADENA SAENZ**, quien se puede notificar al correo electrónico manuel-ramirez23@hotmail.com

TERCERO. - POR SECRETARÍA, remitir la correspondiente comunicación al correo preservando la confirmación de entrega del mismo, contabilizando los términos para su contestación y Requerimiento si fuere el caso, **ADVIRTIENDO** que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de enfrentar las sanciones disciplinarias que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. –

/PP/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f8e779f770d8fc5d4343830528deb7c0062daf848e9a5e656a49256b9951b46**

Documento generado en 07/07/2023 04:11:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	SYSTEGROUP S.A.S
DEMANDADO:	ALEXANDER CUMBE GUTIERREZ
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00207.00

Al Despacho se encuentra solicitud de fecha 13/06/2023 elevada por el abogado **JUAN CARLOS TRUJILLO BOHORQUEZ** quien fuere designado como curador ad litem de **ALEXANDER CUMBE GUTIERREZ**, por medio de auto calendado 10 de marzo de 2023, poniendo de presente que no acepta la designación, por encontrarse ejerciendo como curador Ad-Litem en más de cinco procesos.

En ese orden y, siendo necesario IMPULSAR el proceso, se RELEVARÁ al curador **JUAN CARLOS TRUJILLO BOHORQUEZ** designado mediante proveído de fecha 10 de marzo de 2023, y se Designará a la profesional en derecho **DIANA PAOLA BASTO ROJAS** identificada con C.C. 1.081.400.348, para que actúe en calidad de Curador Ad Litem en forma gratuita como defensor de oficio de **ALEXANDER CUMBE GUTIERREZ**.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO. - DESIGNAR a la Profesional en Derecho **DIANA PAOLA BASTO ROJAS** identificada con C.C. 1081400348 y T.P. 337.663 de C. S. de la Judicatura, como curador adlitem de **ALEXANDER CUMBE GUTIERREZ**, quien se puede notificar al correo electrónico cpdianapaola@gmail.com

SEGUNDO. - POR SECRETARÍA, remitir la correspondiente comunicación al correo preservando la confirmación de entrega del mismo, contabilizando los términos para su contestación y Requerimiento si fuere el caso, **ADVIRTIENDO** que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de enfrentar las sanciones disciplinarias que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/PP/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d7c3fdab88fcb644d26d413cd59cab4c953d8ed2beba6e90a0af5456b218**

Documento generado en 07/07/2023 04:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	SUCESION
DEMANDANTE:	DILMER CHAVARRO CALDERON
DEMANDADO:	MARIA NURY PEPICANO
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00479.00

Al Despacho se encuentra solicitud elevada por el abogado **JESUS DAVID MAHECHA QUINTERO** quien fuere designado como curador ad litem de TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO PARA INTERVENIR EN ESTA CAUSA SUCESORIAL, por medio de auto calendado 25 de mayo de 2023, poniendo de presente que no acepta la designación, por ser miembro activo de la Policía Nacional adscrito al Grupo de Análisis de Información Criminal de la SIJIN.

En ese orden y, siendo necesario IMPULSAR el proceso, se RELEVARÁ al curador **JESUS DAVID MAHECHA QUINTERO** designado mediante proveído de fecha 25 de mayo de 2023, y se Designará al profesional en derecho **DIEGO ANDRES TRUJILLO PALACIOS** identificado con C.C. 1.075.284.252, para que actúe en calidad de Curador Ad Litem en forma gratuita como defensor de oficio de TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO PARA INTERVENIR EN ESTA CAUSA SUCESORIAL.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**.

RESUELVE:

PRIMERO. - DESIGNAR al Profesional en Derecho **DIEGO ANDRES TRUJILLO PALACIOS** identificado con C.C. 1.075.284.252 y T.P. 337.923 de C. S. de la Judicatura, como curador adlitem de **TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO PARA INTERVENIR EN ESTA CAUSA SUCESORIAL**, quien se puede notificar al correo electrónico diegot34@hotmail.com

SEGUNDO. - POR SECRETARÍA, remitir la correspondiente comunicación al correo preservando la confirmación de entrega del mismo, contabilizando los términos para su contestación y Requerimiento si fuere el caso, **ADVIRTIENDO** que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de enfrentar las sanciones disciplinarias que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/PP/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **650edd27613fa659ac2babf5a34de5b547ba67653f098bb35a152f2a644b2644**

Documento generado en 07/07/2023 04:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	ANA MILENA TAMAYO ZUÑIGA
DEMANDADO:	ABOG. EN DERECHO CUENCA Y CIA - WILFRAND CUENCA ZULETA - LUZ MARY PALENCIA -JHOAN ALIRIO ZULETA
RADICADO:	41.001.40.03.003.2015.00413.00

Al Despacho se encuentra memorial de fecha 30/06/2023 hora 09:59 am, suscrito por el Apoderado Judicial de la demandante ANA MILENA TAMAYO, solicitando se fije fecha y hora para que se adelante la diligencia de remate.

Atendiendo la solicitud que antecede, el despacho procede a fijar fecha para la realización de la diligencia de remate, no sin antes poner de presente la dinámica de la realización de la diligencia aplicando las disposiciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, y la Dirección de Administración Judicial mediante circular DESAJCEC20-96 del 1° de octubre de 2020 y DESAJCEC20-97 del 5 de octubre de 2020.

La postura al remate se podrá realizar de la siguiente manera:

A través de la sede del despacho: en este caso, el usuario interesado en el remate deberá manifestar su intención de participar, para lo cual deberá solicitar autorización previa al funcionario encargado a través del correo electrónico cmpl03ne@cendoj.ramajudicial.gov.co para permitir el ingreso a la sede Rodrigo Lara Bonilla.

Una vez autorizado el usuario, deberá presentar su documento de identificación, copia del comprobante de depósitos para hacer la postura en sobre cerrado, tal como lo dispone el artículo 451 y siguientes del Código General del Proceso.

A través de correo electrónico: El usuario interesado en el remate deberá remitir dentro de la hora señalada en la subasta, al correo electrónico del Juzgado cmpl03ne@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF la postura y copia del depósito judicial. Con el nombre del asunto- **POSTURA DE REMATE Y LA RADICACIÓN DEL PROCESO** - lo anterior, para ser tenido en cuenta y tener conocimiento a la diligencia pertinente, en razón a la gran cantidad de correos electrónicos que llegan a diario.

En aras de darle confidencialidad a la postura en correlación a lo preceptuado en el artículo 451 y siguientes del Código General del Proceso, el interesado deberá remitir el archivo **PDF de forma cifrada -con contraseña-**, la cual solo será suministrada el día de la diligencia, cuando el juez así lo solicite.

A los interesados en el remate se les remitirá el link de la diligencia a través de correo electrónico. Por lo que se hace necesario que suministren este dato a través del correo de este despacho judicial.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR, la hora de las Ocho y Treinta de la mañana (8:30 a.m.) del día martes **QUINCE (15) de AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo **DILIGENCIA DE REMATE** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **200-89006**, ubicado en la Carrera 33 B No. 2ª -41 Urbanización San Carlos de Neiva. El cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado. Se llevará a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams.

Dicho bien fue avaluado en la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/cte. (\$85.789. 620.00)** y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho valor, conforme lo establece el artículo 448 del Código General del Proceso, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de que trata el artículo 451 ibídem.

La subasta se iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida por lo menos una hora. Adviértaseles a los postores que deberán remitir a la subasta el valor de cuarenta por ciento (40%) mencionado y el valor de su oferta en sobre cerrado, conforme lo indica el artículo 452 ibídem, a través de la Oficina Judicial o correo electrónico, tal como se indicó en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ELABORAR por secretaría el respectivo aviso de remate. Con las indicaciones aquí dadas.

TERCERO: PUBLICAR el remate en el Diario la Nación o Diario del Huila, o cualquier otro medio masivo de comunicación (Caracol Radio, RCN Radio, HJ Doble K), a elección del ejecutante, conforme lo indica el artículo 450 del Código General del Proceso.

CUARTO: PONER en conocimiento de las partes y de terceros interesados, que de adjudicarse el bien rematado, el adquirente deberá cancelar el (5%) sobre el valor del remate a título de impuesto como lo indica el artículo 12 de la ley 1743 de 2014.

QUINTO: ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán ingresar a la diligencia en el siguiente link https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NzhiNzdhZmQtY2Q1Mi00NTMwLTk4MjEtOTRiZWl0YThlZDE3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22d5076b64-203b-423a-b3b2-2a1678fdfa91%22%7d

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

/PP/

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce987c44dcd443d9463c780573352423439797094913ec8deabe734f5b31360**

Documento generado en 07/07/2023 04:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PAGO DIRECTO / ORDEN APREHENSION
DEMANDANTE:	RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO:	MARIA ALEJANDRA SANCHEZ ROMERO
RADICADO:	41.001.40.03.003.2023.00439.00

Se encuentra al Despacho la solicitud Especial de ORDEN DE APREHENSIÓN por PAGO DIRECTO, y entrega del bien referente al Vehículo de placa LJ0952, promovida y dado en garantía mobiliaria a favor de RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con Nit. 900.977.629-1, representado por su gerente o quien haga a sus veces y actuando por medio de apoderado Judicial, en frente de MARIA ALEJANDRA SANCHEZ MORENO con C.C. 1075277669, para resolver sobre su admisibilidad, sin embargo, al examinar el libelo impulsor, se advierte que el profesional en derecho incurre en las siguientes deficiencias:

Debe allegar el Certificado de Tránsito y Transporte sobre la vigencia del gravamen del vehículo de placas GEU546, de conformidad con lo previsto en el inciso 1° del artículo 468 del Código General del Proceso, toda vez que el certificado aportado a la solicitud excede el tiempo superior a un (1) mes.

En mérito de lo anterior, **el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud especial de PAGO DIRECTO, por no haberse presentado con el lleno de los requisitos establecidos en el Artículo 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco días para que subsane los aspectos anotados so-pena de rechazo Art. 90 inc. 4° del C. General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al profesional en derecho **CAROLINA ABELLO OTALORA** con C.C. 22.461.911 y T.P. 129.978 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la Entidad demandante en los términos indicados en el memorial poder allegado a la demanda.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/PP/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb50297090f72e58f6675e5531b018a591c2fcf06c03e0ee40e67dbb0033c9b**

Documento generado en 07/07/2023 04:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOT. DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO:	DEICI OLAYA QUEZADA
RADICADO:	41.001.40.03.007.2022.00869.00

Al Despacho se encuentra solicitud de fecha 09/06/2023 a la hora de las 04:43 pm, por medio de la cual el apoderado judicial demandante refiere que se llegó a un acuerdo con la demandada DEICI OLAYA QUEZADA y como consecuencia de ello, solicita que se suspenda el proceso de la referencia por el termino de (3) meses, acotando que, si la demandada reincide en mora, el proceso será reactivado.

Sobre las reglas normativas esbozadas frente a la suspensión de los procesos judiciales, refiere el artículo 161 del Código General del Proceso:

“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

- 1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.*
- 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.” Énfasis agregado.*

Descendiendo al asunto, sería del caso acceder a lo solicitado, de no ser porque observa el Despacho que en el proceso de la referencia se dictó auto que ordena seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago, encontrándose en etapa de ejecución, es decir, se superó la etapa de decisión de fondo o sentencia, lo que va en contravía del artículo 161 ibídem.

Por lo anterior y al no cumplirse los presupuestos normativos para acceder a la solicitud de suspensión, se negará la misma.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de suspensión del proceso, por lo brevemente expuesto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

/PP./

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c4e13509d1b67b074a207080ac7bc90613868c1df68c55d287fe0493188343e**

Documento generado en 07/07/2023 04:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	ORDEN APREHENSION – PAGO DIRECTO
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO:	JUAN CARLOS CHAVARRO CARVAJAL
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00173.00

Al Despacho se encuentra informe inventario de vehículo de fecha 01 de junio de 2023, allegado por el Subintendente FREDY FIERRO TAPIERO Integrante Patrulla de Vigilancia Estación de Policía Agrado, poniendo en conocimiento que el vehículo de placas FWV-711 fue dejado en el parqueadero patios CEIBAS SAS ubicado en la carrera 2 No. 23-50 Barrio Sevilla de Neiva.

Por lo anterior, el Juzgado agrega el informe policivo y atendiendo que, por auto fechado el 23 de marzo de 2023, se ordenó la entrega del vehículo clase AUTOMOVIL de marca CHEVROLET, color ROJO picante, modelo 2019, de placa FWV-711 al Acreedor Garantizado **BANCO DAVIVIENDA S.A**, se ordenará al PARQUEADERO PATIOS LAS CEIBAS SAS ubicado en la carrera 2 No. 23-50 Barrio Sevilla de Neiva, para que haga la entrega del vehículo al Acreedor **Garantizado** demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A** identificada con Nit. No. 860.034.313-7, a su apoderada o en su defecto a quien autorice, en los términos del Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

UNICO: ORDENAR al PARQUEADERO PATIOS CEIBAS sede principal carrera 2No. 23-50 Barrio Sevillas- Neiva Huila, para que haga la entrega del vehículo clase AUTOMOVIL de marca CHEVROLET, color ROJO picante, modelo 2019, de placa FWV-711 al Acreedor **Garantizado** demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A** identificada con Nit. No. 860.034.313-7, a su apoderada o en su defecto a quien autorice, en los términos del Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

Oficiese al Parqueadero PATIOS CEIBAS con Acta de Inventario de Ingreso y Salida de Carro No, 202327 de fecha 31/05/2023.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/PP/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f71e2c19fc5601efd4e36b29c839b81e53bb695d3557b835334c009c8c362da**

Documento generado en 07/07/2023 04:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	RUBEN DARIO ROJAS VILLANEDA
DEMANDADO:	OSCAR BLADIMIR ORTIZ QUIZA
RADICADO:	41.001.40.03.003.2023.00437.00

Se encuentra el despacho Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía propuesta por **RUBEN DARIO ROJAS VILLANEDA** identificado con cc No. 7.714.646 actuando por medio de apoderado judicial, en contra de **OSCAR BLADIMIR ORTIZ QUIZA** identificado con C.C. No. 79.484.293, para resolver su admisibilidad. No obstante, se observa que los archivos digitales allegados y de las afirmaciones realizadas por la parte actora, específicamente en las pretensiones, se avista que el TOTAL asciende a la suma aproximada de (\$42.000.000.00) M/Cte., suma que NO excede el equivalente a cuarenta (40) SMLMV.

Así las cosas, se trata de un asunto de MÍNIMA CUANTÍA, según lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 25 del C. General del Proceso, perdiendo este Despacho la Competencia para conocer el asunto, y en aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA19-11212 del Consejo Superior de la Judicatura, “Por el cual, se transforman transitoriamente algunos Juzgados Civiles Municipales en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones”, por lo tanto, el Juzgado rechazará la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90-inciso 2 del C. General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con dispuesto en el Artículo 90-Inciso 2 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: DISPONER la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva – Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/pp/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f9e4c60a2e1ba93d3b3149f76b77ee77f3fef7b78211e685d0cfb633bb62a0e**

Documento generado en 07/07/2023 04:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	GERMAN REINA MARIN
DEMANDADO:	YOHANNA CHAVARRO ARIAS
RADICADO:	41.001.40.03.003.2023.00443.00

Se encuentra el despacho Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía propuesta por **GERMAN REINA MARIN** identificado con cc No. 12.127.488, en contra de **YOHANA CHAVARRO ARIAS** identificado con C.C. No. 36.303.538, para resolver su admisibilidad. No obstante, se observa que los archivos digitales allegados y de las afirmaciones realizadas por la parte actora, específicamente en las pretensiones, se avista que el TOTAL asciende a la suma aproximada de (\$600.000.00) M/Cte., suma que NO excede el equivalente a cuarenta (40) SMLMV.

Así las cosas, se trata de un asunto de MÍNIMA CUANTÍA, según lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 25 del C. General del Proceso, perdiendo este Despacho la Competencia para conocer el asunto, y en aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA19-11212 del Consejo Superior de la Judicatura, “Por el cual, se transforman transitoriamente algunos Juzgados Civiles Municipales en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones”, por lo tanto, el Juzgado rechazará la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90-inciso 2 del C. General del Proceso.

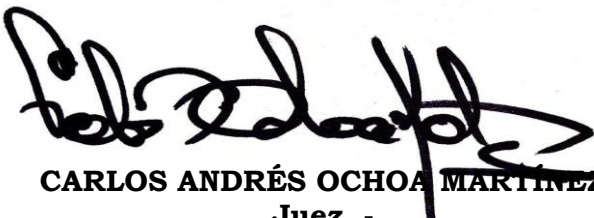
En mérito de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con dispuesto en el Artículo 90-Inciso 2 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: DISPONER la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva – Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/pp/

Carlos Andres Ochoa Martinez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae1f52dd49eb79f853d1df8729a33788adcf4c510d6568873fd32c07adf9b78**
Documento generado en 07/07/2023 04:14:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO:	MARIA DE LOS ANGELES PAREDES PASCUAS
RADICADO:	41.001.40.03.003.2023.00320.00

Al despacho se encuentra memorial de fecha 09/06/2023 informe remitido por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, informando con oficio JUR.1245 del 30 de mayo de 2023 sobre el efectivo registro de la medida cautelar de embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-53077, y adjuntando certificado de libertad y tradición del predio con la siguiente anotación:

Nro Matricula: 200-53077

CIRCULO DE REGISTRO: 200 NEIVA No. Catastro: 41001-01-08-0080-0017-000
MUNICIPIO: NEIVA DEPARTAMENTO: HUILA VEREDA: NEIVA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CL 21 A # 46 A - 3 LT 1 MZ B URB LA RIOJA III ETAPA

ANOTACIÓN: Nro: 25 Fecha 29/05/2023 Radicación 2023-200-6-10465
DOC: OFICIO 1122 DEL: 29/05/2023 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RAD N° 2023-00320-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DE BOGOTA NIT# 860002964-4 CC# 36161818 X
A: PAREDES PASCUAS MARIA DE LOS ANGELES CC# 36161818 X

RAMA JUDICIAL SUPERINTENDENCIA

Teniendo en cuenta lo anterior, encontrándose debidamente registrada la medida en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. **200-53077** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva y por ser procedente, este Despacho dispondrá con su respectivo SECUESTRO por medio de la ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal del Neiva,**

RESUELVE:

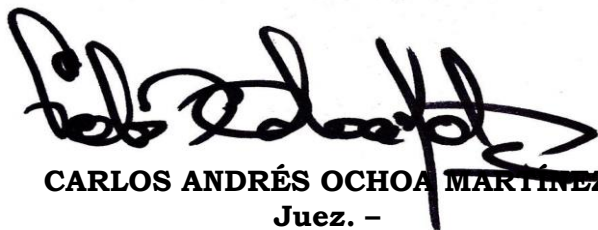
- PRIMERO. - ORDENAR** el **SECUESTRO** del Lote de Terreno de la manzana 3C-1 identificado con la nomenclatura urbana con calle 21 A No. 46 A - 3LT 1 MZ B Urbanización la Rioja III ETAPA, Folio de Matricula No. **200-53077**, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, y denunciado de propiedad de la demandada.
- SEGUNDO. - COMISIONAR** al **ALCALDE MUNICIPAL DE NEIVA**, para que realice diligencia de secuestro, facultándolo para nombrar secuestre, fijar honorarios provisionales, resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las

providencias que profiera, siempre que sean susceptibles de este medio de impugnación.

Oficiar a la Alcaldía Municipal de Neiva al correo electrónico carlos.vargas@alcaldianeiva.gov.co y alcaldia@alcaldianeiva.gov.co.

TERCERO. - LIBRESE el respectivo Despacho Comisorio con los insertos necesarios de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 40 ibídem.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/PP./

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martínez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f45dd94786bb24d041e63b601c10072bd54c5219a0286bf1e84899c8230b382**
Documento generado en 07/07/2023 04:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4003-003-2023-00398-00

En atención a la solicitud elevada por la Apoderado judicial de la parte solicitante mediante escrito allegado al correo electrónico del Despacho, relativo al retiro de la demanda de Liquidación -Sucesión Intestada del causante FAUSTO MIGUEL ROJAS VILLANEDA, instaurada por ZULEIDY JOHANNA ROJAS CHAVES y sus anexos de conformidad con el Artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

1.- Aceptar el retiro de la Sucesión Intestada del causante **FAUSTO MIGUEL ROJAS VILLANEDA** (q.e.p.d.) instaurada por **ZULEIDY JOHANNA ROJAS CHAVES**, de conformidad con el Art. 92 del Código General del Proceso.

2.- Ordenar el archivo de las diligencias previas las anotaciones que correspondan.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db90082cf3021e2dcb00bfe35b3a37e958c2d168452b1a63d62ceea25e31f8c7**

Documento generado en 07/07/2023 02:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 11001-3103-030-2022-00247-01

Conforme el otorgamiento y práctica de la comisión conferida por el JUZGADO 30 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA y las facultades establecidas en el artículo 39 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AUXILIAR la Comisión conferida por el **JUZGADO 30 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, mediante **DESPACHO COMISORIO No. 019** de fecha 24 de mayo de 2023, proferido dentro del proceso de EJECUTIVO singular de mayor cuantía propuesto por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1 Contra JOSE DAVID DIAZ DIAZ CC 12.127.361, Radicado 11-001-31-03-030-2022-00247-00.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **08:00 A.M. del día jueves siete (07) de septiembre de 2023**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **200-214623** de la Oficina de Registro de Neiva.

TERCERO: DESIGNAR como secuestre al señor **EDILBERTO FARFAN**, perteneciente a la lista de auxiliares de la Justicia. Comuníquesele.

CUARTO: Una vez evacuada la diligenciada, envíese la actuación al Juzgado de Origen, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.

nCS

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1338ea722fe55ba5d0b56997c4ddce9f534f8b4cee6264fa2c0b1a702fa1c12**

Documento generado en 07/07/2023 02:35:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4023-003-2015-00315-00

De acuerdo a la solicitud de medidas elevada por el apoderado ejecutante en el proceso ejecutivo de mínima cuantía propuesto por LINA MARCEDES MONTENEGRO CC. 26.552.036 Contra IVAN CRISTOBAL NUÑEZ GRIJALBA, el Juzgado,

RESUELVE:

1. - Decretar el embargo y retención de los Dineros depositados, y que sean susceptibles de esta medida, que se encuentren o llegue a depositar en cuentas corrientes, de ahorros, CDT y que no constituya salario y/o pensión del aquí demandado IVAN CRISTOBAL NUÑEZ GRIJALBA CC 10.496.746 en las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA BANCOLOMBIA y DAVIVIENDA. Oficiese.

Limítense las medidas hasta por la suma de \$10.000.000,00 Mcte.

2.- Requieranse para que actualicen la liquidación del crédito, para lo cual deberán tomar como base la que esté en firme.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52faeac67eb1efa6973461162fc13b2a8daff547ee6da4cedb989719e3286420

Documento generado en 07/07/2023 09:48:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4003-003-2023-00375-00

Cumplidos los requisitos del Art. 599 del C. G. Del Proceso y, conforme la solicitud de medidas cautelares allegada al ejecutivo presentado por **Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito COONFIE NIT. 891.100.656-3** frente a **JUAN PABLO MOTTA ARIAS CC 1075.264.419**, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- Decretar el embargo del remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el producto de los rematados dentro del proceso Divisorio que se adelanta frente a la aquí demandada **LILIANA CARVAJAL TORRES CC 55.169.314 y otra**, que cursa en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO de Neiva presentado por la señora NUBIA INES CARVAJAL DE CHARRY y otra. Oficiese.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0173a4e328a09ed4b8ea121b212280ea890cc9d95974faf11a2ebbbc7a5dddb0**

Documento generado en 07/07/2023 02:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA HUILA

Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41-001-4003-003-2022-00276-00

En el presente trámite Ejecutivo de JHON JAIRO POLANCO TOLEDO frente a EUGENIO PERDOMO GARCIA y Herederos de MIRTHA GARCIA DE PERDOMO, el apoderado de la parte actora eleva solicitud de seguir adelante con la ejecución y medidas en contra de la aquí demandada y, en virtud a que no se realizó notificación de la demandada CLAUDIA LUCIA PERDOMO GARCIA, se procederá de conformidad para lo cual,

El Juzgado, **DISPONE:**

1.- Requerir a la parte actora para que efectúe la notificación de la demandada CLAUDIA LUCIA PERDOMO GARCIA CC 36.173.706 de conformidad con lo previsto en los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. a las direcciones físicas aportadas en la demanda y sustitución de demanda (allegando constancia de ello al proceso) y/o las que le aparezca, lo que deberá hacer dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de las sanciones de ley.

2.- Decretar el EMBARGO del remanente de los bienes que por cualquier causa se llegare a desembargar producto de los embargados o rematados dentro del proceso de cobro coactivo que adelanta la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANA NACIONALES - DIAN contra la aquí demandada MIRTHA GARCIA DE PERDOMO (q.e.p.d.) CC. 26.605.857, adelantado por dicha institución.

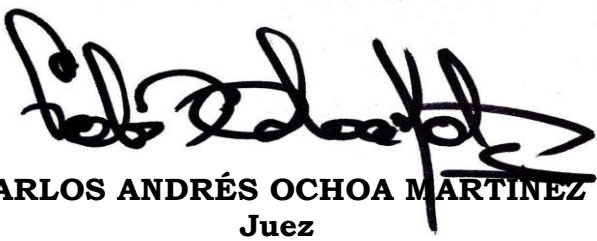
3.- Decretar el EMBARGO y posterior SECUESTRO de la cuota parte que le pueda corresponder a la demandada MIRTHA GARCIA DE PERDOMO (q.e.p.d.) CC. 26.605.857 sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **425-30282**, sin dirección denominado "LA TORTUGA" Hoy el TRIUNFO, ubicado en el municipio de San Vicente del Caguan Caquetá. Oficiase a Registro de Instrumentos Públicos de dicha localidad.

4.- Decretar el EMBARGO del remanente de los bienes que por cualquier causa se llegare a desembargar producto de los embargados o rematados dentro del proceso de cobro coactivo que adelanta el MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN Caquetá contra la aquí demandada MIRTHA GARCIA DE PERDOMO (q.e.p.d.) CC. 26.605.857, adelantado por dicho ente municipal.

5.- Decretar el EMBARGO y posterior SECUESTRO de la cuota parte que le pueda corresponder a la demandada MIRTHA GARCIA DE PERDOMO (q.e.p.d.) CC. 26.605.857 sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **420-2479**, sin dirección denominado "BELGICA" predio rural, ubicado en la vereda "Las Delicias", ubicado en el Municipio Montañita, código catastral 1841000020000001300120000000000. Oficiase a

Registro de Instrumentos Públicos del municipio de San Vicente del Caguan
Caquetá.

N o t i f i q u e s e ,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff8d0be3f930f2c2ec98a92c4f6676e2603fca724e8c5510524d5d01af1a9dc**
Documento generado en 07/07/2023 09:49:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4003-003-2023-00375-00

Al reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 422, 82 del C. G. Del Proceso, 709 y 621 del C. De Comercio, Ley 2213 de 2022 y, como del documento de recaudo **-Dos (02) Letras de cambio-** resulta a cargo del deudor una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía de conformidad con el Art. 430 y 431 del C. Gral. Del Proceso a favor de **MARIA MERCEDES ORTIZ CABRERA CC 55.170.288** contra **LILIANA CARVAJAL TORRES CC 55.169.314**, para que pague las siguientes sumas:

1.1.- Capital insoluto letra de cambio 01.

1.1.1.- \$40.000.000,00 Mcte, correspondiente a la obligación contenida en el título ejecutivo -letra de cambio- de fecha 03 de marzo de 2021 base de recaudo, con fecha de vencimiento 10 de junio de 2021.

1.1.2.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 11 de junio de 2021 hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2.- Capital insoluto letra de cambio 02.

1.2.1.- \$30.000.000,00 Mcte, correspondiente a la obligación contenida en el título ejecutivo -letra de cambio- de fecha 10 de abril de 2021 base de recaudo, con fecha de vencimiento 12 de septiembre de 2021.

1.2.2.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 13 de septiembre de 2021, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.- Notificación

2.1.- Ordenar la notificación del demandado en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y Ley 2213 de 2022, prevengasele que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

3.- Apercibir a la ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el Despacho así lo exija. La Guarda, custodia y cuidado del (los) mencionado (os) título (os), quedará bajo la responsabilidad del demandante.

4.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

5.- Reconocer personería al profesional del derecho JUAN SEBASTIAN MONJE DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía 1075.311.804 y T.P. 397.200 del C.S.J., para actuar como apoderado Judicial de la parte ejecutante en los términos indicados en el endoso en procuración otorgado con la demanda.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20008e4b43bb6da305c65f6a1d7950d5f636f3007193d3d84e61d0e8cd4810ad

Documento generado en 07/07/2023 02:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41-001-4003-003-2019-00691-00

De conformidad con la respuesta allegada por la Coordinadora Jurídica DESAJ Bogotá y al encontrarse debidamente inmovilizado el vehículo con Placa BEO-172 de propiedad del aquí demandado JOHAN DAVID VALENCIA CIFUENTES cautelado dentro del presente Ejecutivo de mínima cuantía presentado por CECILIA FONTECHA MATEUS CC 41.585.198, según informe de la Patrulla Metropolitana de Bogotá.

El Juzgado, **Resuelve:**

Único.- Oficiar a la autoridad Policial “Estación Antonio Nariño” de Bogotá para que se sirva realizar el traslado del vehículo automotor Clase automóvil, Marca HYUNDAI, Línea EXCEL LS, Modelo 1994, Color Rojo Cereza, Número de motor G4DGP149871, Número de chasis KMHVF21MPRU92357 de servicio Particular con Placa **BEO-172** de propiedad del demandado JOHAN DAVID VALENCIA CIFUENTES CC 80.169.874, para que proceda dejar a disposición del Despacho el citado vehículo desde cualquier parqueadero existente en la zona, previendo en todo caso el cuidado y custodia del vehículo y a fin de ordenar el secuestro.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c66756d2089ee90bbc64589806a2b8e9b1931d5d7e0ae5551f9190cb19fc07e3**

Documento generado en 07/07/2023 09:49:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4003-003-2017-00487-00

Conforme la solicitud suscrita por el Apoderado ejecutante allegada al presente trámite Ejecutivo de BANCO DE BOGOTA Cesionaria -PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTAIHI-QNT/C&CS – NIT 830.053.994-4, Contra DIEGO FERNANDO VARGAS CERQUERA CC. 83.254.431, el Juzgado,

Resuelve:

1.- Oficiar a la Entidad Promotora de Salud SANITAS S.A.S., a fin que informe el nombre de la empresa que en calidad de empleador-dependiente y/o independiente realiza la cotización al sistema de seguridad social, dirección principal y/o domicilio y, demás detalles que le aparezca al demandado DIEGO FERNANDO VARGAS CERQUERA CC. 83.254.431, a fin de garantizar la solicitud, decreto y practica de medidas cautelares, conforme lo señalado por el art. 593 del C. G. del Proceso. Oficiese.

2.- Denegar la petición relativa a oficiar a CIFIN y Data crédito para que informe los productos financieros que posea el aquí demandado, toda vez que en los términos solicitados no está a cargo de dichas dependencias, por cuanto el embargo de sumas de dinero procede oficiándose directamente a establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento y entidades cooperativas, conforme lo señala el citado art. 593 del C. G. del Proceso.

3.- Respecto a la relación de depósitos judiciales, verifíquese por Secretaría el portal del Banco Agrario del Despacho a fin de atender la solicitud elevada por el peticionario.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

nCS

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b683277ec8b0f5b628a05ae000ef613ee90e10a6ba8e7f60e73dc6e2e4864a5**

Documento generado en 07/07/2023 09:49:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4003-003-2023-00445-00

Al Despacho la demanda Ejecutiva Singular promovida por **NOVAMED S.A.S.** Frente a **ORGANIZACION LOGISTICA FARMACEUTICA CLINIFARMA S.A.S. y otra** para resolver sobre su admisibilidad, y a ello se ocuparía de no ser porque se observa que se trata de un asunto de mínima cuantía, pues las pretensiones equivalen a \$12.600.000,00 Mcte.

El Código General del Proceso en el artículo 18 numeral 1° establece que los Jueces Civiles municipales conocen en primera instancia de los asuntos contenciosos de menor cuantía.

A su vez el artículo 25 determina en el inciso 2° ibídem que los procesos son de menor cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV).

Dado lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11212 de 2019 emanado del Consejo Superior de la Judicatura “*Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones*”, este Despacho pierde competencia para conocer el asunto y remitirá las diligencias al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -Reparto-.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Rechazar la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

2.- Disponer la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -Reparto-, para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias respectivas.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Carlos Andres Ochoa Martinez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c4817e21b338acf63e80f08b4d6f747547936f5375e54a80bbe63e5661f3270**
Documento generado en 07/07/2023 02:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41-001-4022-701-2013-00068-00

De conformidad con el escrito allegado vía correo electrónico al presente trámite ejecutivo de mínima cuantía presentado por REINTEGRA S.A.S. Cesionario de BANCOLOMBIA S.A. Contra WILLIAM NARVAEZ PAVA; y lo previsto en el Art. 77 del C. G. del Proceso,

El Despacho, **Resuelve:**

Único.- Reconocer personería jurídica al Profesional del Derecho **RODRIGO STERLING MOTTA** identificado con cedula de ciudadanía número 4.948.648 y T.P. 91.142 del C.S.J. para actuar como Apoderado judicial de la entidad Ejecutante en los términos indicados en escrito de cesión, concedido a la Sociedad **REINTEGRA S.A.S.** NIT. 900.355.863-8.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9700a464cf958476aa6bb7d3a99a0d67e39367ba16407958e009cfbf7fd48665**

Documento generado en 07/07/2023 09:49:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41-001-4022-701-2013-00068-00

De conformidad con el escrito allegado vía correo electrónico al presente trámite ejecutivo de mínima cuantía presentado por CAJA COOPERATIVA PETROLERA Contra WILLIAM NARVAEZ PAVA; y lo previsto en el Art. 77 del C. G. del Proceso,

El Despacho, **Resuelve:**

Único.- Reconocer personería jurídica al Profesional del Derecho **RODRIGO STERLING MOTTA** identificado con cedula de ciudadanía número 4.948.648 y T.P. 91.142 del C.S.J. para actuar como Apoderado judicial de la entidad Ejecutante en los términos indicados en escrito de cesión, concedido a la Sociedad **REINTEGRA S.A.S.** NIT. 900.355.863-8.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccd72b72ac448c3635e4583888472d1849cce2d9a01a3b05911630164089e1dc**

Documento generado en 07/07/2023 09:50:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4003-003-2016-00383-00

De conformidad con los escritos allegados vía correo electrónico al proceso Ejecutivo propuesto por Banco Comercial AV Villas S.A. contra LUIS FERNANDO OSPINA SAAVEDRA; y de conformidad con el Art. 76 y 77 del C. G. del Proceso,

El Despacho, **Resuelve:**

1.- Aceptar la renuncia al poder que le fuera conferido dentro del presente asunto a la Abogada **Yeimi Yulieth Gutiérrez Arévalo**.

2.- Reconocer personería jurídica a la Profesional del Derecho **Manuel Enrique Torres Camacho** identificado con cédula número 1030.685.374 y T.P. 378.813 del C.S.J. para actuar como Apoderado judicial de la Entidad Ejecutante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en los términos indicados en memorial poder adjunto, concedido a la Sociedad Administradora de Cartera SAUCO S.A.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeee22e4790111238a3a07c3dcea2d1692f260bc81dcd60662dfe8e616ce0067**

Documento generado en 07/07/2023 10:31:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>